



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190029400
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	PASTORA PORTILLA VILLAREAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JORGE VALENCIA CANO – TERCEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ADMITE REFORMA DEMANDA

Procede este despacho judicial a incorporar contestación a la demanda, presentada oportunamente por el curador Ad-Litem de los demandados en el presente asunto.

Por otro lado, se incorporar memorial de reforma de la demanda presentado por la apoderada de la actora, en el sentido de modificar el hecho primero de la demanda y de incorporar nuevas pruebas testimoniales.

Ahora bien, revisado el expediente y por encontrarnos aún en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G. del P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado que es procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con relación a modificar el hecho primero de la demanda y las nuevas pruebas testimoniales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma a la demanda inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P., en los términos en que se presenta por parte de la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO: correr traslado de la reforma a la demanda al Dr. Luis Fernando Pérez Gallego quien funge como curador Ad-Litem de los herederos indeterminado del finado Jorge Valencia y de los terceros indeterminados por el termino de 10 días que correrá pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto. Esto de conformidad con el art 93 N° 4 del CGP.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-0294

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

TERCERO: EN firme esta providencia, se continuará con la etapa procesal pertinente.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077a36bf93bc65b444bba9ace6d7cff26e0dda577c3a0cb25a33fca616621f8b

Documento generado en 07/12/2020 05:42:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-0294

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400300820190040700
PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSA EMILIA GUTIERREZ GONZALEZ
DEMANDADO	CELSO GONZALEZ ZAPATA LUIS EDUARDO GUTIERREZ MONSALVE ORLANDO ORTIZ ESCUDERO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y OTROS

En memorial que antecede, la Agencia Nacional de Tierras a través de su Subdirector de Seguridad Jurídica - Agencia Nacional de Tierras, allego respuesta al **oficio 1481 del 9 de mayo de 2019**, indicado: “ (...) *En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio, en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta y según análisis catastral aportando por nuestros ingenieros, se logró establecer que el predio se encuentra ubicado en CARRERA 43B N° 92-84, BARRIO LA SALLE, es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano2, al carecer de competencia para ello.*

*En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Medellín** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.”*

En razón de lo anterior, esta agencia judicial procederá a informar a la **Alcaldía Municipal de Medellín** de la existencia del presente proceso, para que si lo consideran hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cuanto a establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano con **M.I 01N – 312945**.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-0407

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369913032f9d97b78b0da9340f1eb2c0b2a44b636a8c9fc562a5ca692e2594fe

Documento generado en 07/12/2020 05:37:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-0407

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	"CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DE PIEDRA"- P.H.-
Demandado:	MARIA VICTORIA PALACIO BENITEZ, RICARDO LEON ISAZA JIMENEZ
Radicado:	No. 05 001 40 03 021 2019 00746 00
Asunto:	Adiciona Auto

En consideración a que mediante auto del dos del presente mes y año que fijo audiencia dentro del radicado de la referencia, sin embargo se omitió colocar la fecha de la celebración de ella, el despacho con fundamento en el artículo 287 del CGP, la adiciona en dicho sentido.

tal motivo, se procederá reponer el auto atacado, decretar las pruebas faltantes y a fijar nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

Adicionar el auto del 2 de diciembre del presente año, en el sentido de FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia señalada en el mencionado auto para el día dieciséis de diciembre a las nueve de la mañana. Los demás aspectos permanecen sin alteración alguna.

NOTIFÍQUESE.

grmd

Firmado Por:

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af57cfa2a66c0753185e2b3ecbe5b97740d5c983e5f9c23d6619261fb22d7ed

Documento generado en 09/12/2020 04:42:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARIO JAVIER CORREA VÁSQUEZ
ABOGADO U. DE A.

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTTE: JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA.
EJECUTDO: JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO.
RADICADO: 05001 40 03 008 2019 01088 00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

MARIO JAVIER CORREA VÁSQUEZ, abogado en ejercicio y con domicilio en este municipio, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, el señor JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO, y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito contestar ante su despacho demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, instaurada en contra de mi mandante, por el señor JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA, con fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS

- AL HECHO PRIMERO: En general es cierto. Sin embargo, se precisa que el señor Juan José Correa no recibió, ni se benefició de los SESENTA MILLONES DE PESOS, estos fueron recibidos por el señor Jaime Humberto Giraldo Zuluaga.
- AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.
- AL HECHO TERCERO: Es cierto.
- AL HECHO CUARTO: Nos atenemos a lo que en el presente trámite se pruebe, toda vez que quien realizaba los pagos era el señor Jaime Humberto Giraldo Zuluaga, mi mandante desconoce La fecha de la última cuota pagada por el señor Giraldo.
- AL HECHO QUINTO: Que se pruebe, pues el señor Juan José Correa desconoce el saldo actualmente insoluto, ni sus intereses.
- AL HECHO SEXTO: Es cierto.
- AL HECHO SEPTIMO: Nos atenemos a lo que en el presente trámite se pruebe.

Teléfono 300 288 55 20,
E-mail: mariocorreaasesor@hotmail.com
Medellín - Colombia



MARIO JAVIER CORREA VÁSQUEZ
ABOGADO U. DE A.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho.

AL HECHO NOVENO: Nos ceñiremos a lo que se establezca en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho la oposición por parte de mi poderdante a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda ejecutiva, solicitando en consecuencia que las mismas sean resueltas desfavorablemente a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 442 del C.G del P. Propongo la siguiente excepción.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones, como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado, en las oportunidades consagradas en las normas, por lo que deberá tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso. Según lo consagra el Código Civil en los artículos 2512, 2535, 2536

ANEXOS

Poder.

COMPETENCIA

Suya señor juez por la cuantía, naturaleza del proceso y domicilio de las partes.

RAZONES DE DERECHO

Teléfono 300 288 55 20,
E-mail: mariocorreaasesor@hotmail.com
Medellín - Colombia



MARIO JAVIER CORREA VÁSQUEZ
ABOGADO U. DE A.

Artículos 2432 y siguientes. Art. 2512, 2535 y 2536 del Código Civil.
Artículos 422 y siguientes de Código General del Proceso.
Y demás disposiciones pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en la demanda, y el suscrito en la calle 88 D N° 65 A 13, Med.
Correo electrónico mariocorreaasesor@hotmail.com celular 300 288 55 20

Atentamente,

MARIO JAVIER CORREA V.
T.P. 63.453 del C. S. de la J.
C.C. 71'661.067 de Medellín.



Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

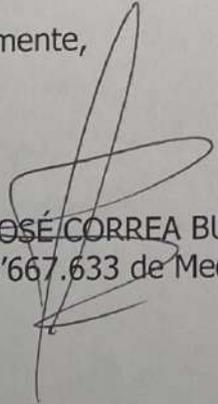
REFERENCIA PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
EJECUTTE: JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA.
EJECUTDO: JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO.
RADICADO: 05001 40 03 008 2019 01088 00.

JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 98'667.633, mediante el presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado MARIO JAVIER CORREA VÁSQUEZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'661.067 de Medellín, tarjeta profesional 63.453 del C. S. de la J. Correo electrónico mariocorreaasesor@hotmail.com Para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, instaurado en mi contra por el señor JORGE ARMANDO DUQUE BARRERA.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, proponer incidentes, tachar documentos en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería al apoderado especial.

Atentamente,


JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO.
C.C. 98'667.633 de Medellín.

El cotejo de la huella se
adapta a la solicitud expresa
del usuario



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015

72553

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN JOSE CORREA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098667633, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL 08 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



2tn7c4j8hke8
26/08/2020 - 11:59:24:680



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tn7c4j8hke8

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 4073 de 2013

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN JOSE CORREA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098667633, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL 08 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



72553

Firma autógrafa



2tn7c4j8hke8
26/08/2020 - 11:59:24:880



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tn7c4j8hke8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2019 01088 00

Asunto: Corre Traslado Excepciones de mérito

Como quiera que la parte demandada constituyó apoderado y allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal, se reconoce personería al abogado MARIO JAVIER CORREA VASQUEZ, titular de la T.P N°63.453 del C. S. de la J. para que represente los intereses del señor JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO.

Según certificado 862.162 de la fecha, expedido por el C.S de la J. el togado previamente reconocido no posee sanciones disciplinarias.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada, **se da traslado a la parte ejecutante por diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas tal y como lo dispone el artículo 443 del C.G.P. De otro lado, por secretaria expídanse los oficios de embargo solicitados a folio 54.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550ed37e3efb131563627707c763c315872ebac4ec67904e9c169c93b2db83ae

Documento generado en 09/12/2020 11:36:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 05001400300820200092000

Asunto: Inadmite Demanda

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de DIANA CRISTINA ROLDAN MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1°. Se deberá adecuar la demanda en los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar por qué se pretenden cobrar intereses de mora por la suma \$103.022.47, e intereses moratorios a partir del 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que estos no se pueden cobrar dos (2) veces y solo se aplican una vez se vence la fecha límite de pago.

2° Se deberá adecuar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6° del Art 82 del C.G.P **manifestando, si lo sabe o no**, los documentos que el DEMANDADO tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704a51c351ea6cbab34052acb180eb40853bfc2302f2f3b51e6eaad9c3b04dfd

Documento generado en 09/12/2020 11:07:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 05001 40 03 008 2020 00926 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA “COOVIROC”** NIT: **800.072.480-2** contra **WILMER ALBERTO ACEVEDO GOMEZ C.C. 98.482.596** por las siguientes sumas de dinero y **por lo legal:**

- **Por la suma de \$2.320.528,00** como capital en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 18 de NOVIEMBRE de 2020, hasta el pago total de la obligación.**
- Por los intereses de plazos causados y no pagados en la suma de **\$319.605** comprendidos **entre el 30 de abril de 2019 y el 17 de noviembre de 2020, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 09 de diciembre de 2020, se constató que **SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA C.C. 1.128.394.704**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **860.950**

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA** T.P. 212.480 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d49c1083a763f602a75f80ea89e84ae7d43ec23a017478fb8b8112295a31d1

Documento generado en 09/12/2020 11:07:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**